



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA MALAHA

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LOS BAÑOS TERMALES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LOS BAÑOS TERMALES

Acuerdo del Pleno de fecha 09/05/2024 del Ayuntamiento de La Malahá por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por los Baños Termales.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasas por los Baños Termales cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN LOS BAÑOS TERMALES.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de La Malahá, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los arts. 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las Tasas por: utilización de las instalaciones de los Baños Termales.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la tasa está constituido por la utilización de las instalaciones de los Baños Termales.

ARTÍCULO 2º. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

ARTÍCULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la tasa que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

CONCEPTO CUOTAS:

EMPADRONADO

- Día completo: 12,00 euros (derecho de forma gratuita a utilizar la piscina municipal)

- Turno mañana (11:00 a 15:30 h., excepto domingos y/o festivos): 6,00 euros
- Turno tarde (15:30 a 20:00 h., de martes a viernes excepto festivos): 6,00 euros
- Jubilados (de 11:00 a 13:00 o 18:00 a 20:00 h., de martes a viernes excepto festivos): 2,00 euros

NO EMPADRONADO

INDIVIDUAL

- Día completo: 15,00 euros (derecho de forma gratuita a utilizar la piscina municipal)
- Turno mañana (11:00 a 15:30 h.): 8,00 euros
- Turno tarde (15:30 a 20:00 h.): 10,00 euros
- Jubilados (mañana o tarde, de martes a viernes excepto festivos): 4,00 euros

BONO

- Bono individual 10 sesiones (mañana o tarde, excepto domingos y/o festivos): 60 euros

GRUPOS

- Día Completo grupos/persona: 12,00 euros
- Grupos mañana: 6,00 euros

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de pago desde el momento en que se solicite la utilización del servicio o la actividad, previa instancia del interesado. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se autorice el uso de la instalación, ni se preste el servicio o la actividad municipal solicitada, procederá la devolución del importe satisfecho.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIÓN DE PAGO

Estarán exentos del pago todas aquellas actividades promovidas o patrocinadas por el Ayuntamiento, o con entidades que, mediante convenio, se establezca por su interés general.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN:

ARTÍCULO 6º.- La gestión, liquidación y recaudación de las Tasas corresponderá al Ayuntamiento, el cual podrá delegar dichas facultades en los términos que prevé el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (artículos 7 y siguientes). En el supuesto de delegación, el Ayuntamiento se reserva la potestad de inspeccionar la gestión.

ARTÍCULO 7º.- Pago. Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de las tasas que se cobrarán a los contribuyentes, los cuales tienen derecho a ser informados de las tarifas que se encuentren en vigor. Asimismo, el contribuyente tiene derecho a la obtención del justificante del pago de la tasa. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de las instalaciones.

INDEMNIZACIÓN POR RESPONSABILIDAD DE USO:

ARTÍCULO 8º.- Cuando por la utilización de alguna de las instalaciones municipales, estas sufrieran desperfectos o deterioros, el beneficiario de la utilización vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa, a satisfacer el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción, o si fueran irreparables a su indemnización. Teniendo en cuenta que, en ningún caso estas cantidades podrán ser condonadas total o parcialmente.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 09/05/2025, viene a modificar el texto vigente, publicado en el BOP Granada núm. 72, de fecha 19 de abril de 2021 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Malahá, a 23 de julio de 2024
Firmado por: José María Villegas Jiménez, ALCALDE-PRESIDENTE